

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LAPE DE VEGA, NÚM. 4. Si la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 50 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos de actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Octubre próximo el plazo para la redención á metálico que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1897.

Azcárraga

Señor.....

5.ª Sección

El día 30 de Octubre del corriente

año tendrá lugar en la plaza de Ceuta el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia exenta de Ingenieros de la misma.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección de este Ministerio, con la anticipación necesaria para que lleguen á su poder diez días antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares ó Canarias, ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El General Jefe de la 5.ª Sección, José de Luna.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán

los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares, y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se empleen en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolana; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimiento para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios

y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos: aplamamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por pieza ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, bro-

chales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasluzes, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de la parte de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exoniendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado, Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanillas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasación por capitalización de la renta. Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucas; aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras.—Expropiación

Don Antonio Baztan y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente para el pago de la cantidad á que asciende la Expropiación de las fincas, que en el término municipal de Arnuro (Castillo) han de ocuparse permanentemente con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Meruelo á la Playa de Noja, se ha señalado el día 13 de Octubre, próximo, y hora de las diez de la mañana, para verificar el pago en la casa Consistorial del citado Ayuntamiento.

Lo que con arreglo á lo que esta

blece el art. 61 del Reglamento de 13 de Julio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio del «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Setiembre de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Expropiaciones

En el expediente de Expropiación forzosa, incoado por don Rafael Picavea, para los trabajos de la mina «Triano», núm. 5086; ha dictado el señor Gobernador con fecha, 23 de los corrientes, la siguiente resolución:

En vista de la instancia presentada por don Rafael Picavea, como dueño de la mina «Triano», núm. 5086, sita en el paraje llamado mies de Incera, del pueblo de Liaño, perteneciente al término municipal de Villacueva, solicitando la expropiación de varios terrenos, que figuran en la relación nominal, que acompaña á este expediente, con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina de este Gobierno en 24 de Junio último, acompañando luego el plano y título de propiedad de la mina, plano, parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada, en la forma exigida por la Ley.

Resultando, que la petición formulada por el interesado, fué publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 23 de Julio último y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante diez días, en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas y remitió al mismo efecto, al Alcalde de Villacueva, sin que se haya presentado dentro de ese plazo reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Arsenio de Odriozola y de la Excm. Diputación provincial, favorable al primero, á la necesidad y utilidad y el segundo, á la utilidad de la expropiación solicitada.

Habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las Bases generales para la Legislación primera en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el artículo 10 del Reglamento para su ejecución; y en uso de las facultades que me confiere el artículo de la citada ley de Expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras de trabajos necesarios para la explotación de la mina «Triano», núm. 5086, sita en el término municipal de Villacueva.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la ley de Expropiación, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias publicadas en esta resolución en el «Boletín oficial» de la provincia y notifíquese á los interesados si así procede.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Santander 24 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion General de Propie-

dades y Derechos del Estado, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Circular»

Ha tenido noticia este Centro Directivo, de que las relaciones de montes, no declarados de interés general, publicadas en los «Boletines oficiales» de provincia, han sido con notoria error, consideradas generalmente como Catálogos de predios enagenables, é importa aclarar con urgencia este extremo, á fin de evitar falsas interpretaciones y temores de todo punto infundados. Dichas relaciones contienen las fincas que la Comisión clasificadora de montes, ha considerado, que no debían reservarse por razones de utilidad pública; pero comprende sin distinción de ningún género, lo mismo los montes enagenables, que los declarados dehesa boyal ó de aprovechamiento comun. Interesa por lo tanto que se sirva V. S. disponer la inmediata inserción de esta Circular en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, que los montes de su pertenencia que esten exceptuados en concepto de dehesa boyal ó aprovechamiento comun; continúan reservados de la venta en las mismas condiciones en que lo estaban antes de publicarse las repetidas relaciones.

Lo que se hace público en este «Boletín», á los consiguientes efectos.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

«Edicto»

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, industrial, minas y carruajes, devueltos por el Recaudador de la zona de Santoña, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, industrial, minas y carruajes que expresa la procedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1833, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Setiembre de 1897.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, deben emitir esta Administración de Hacienda, dentro del presente mes, certificaciones en que consten detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el primer trimestre del corriente año económico, una por cuenta del presupuesto de 1896-97, su ampliación y otra por lo satisfecho con cargo á los créditos consignados en el presupuesto de 1897-98. En el caso de que no se haya verificado pago alguno, se remitirán certificaciones en que así conste.

Esta Administración, espera del acto de dichos señores Alcaldes, cumplir el servicio sin que haya necesidad de nueva reclamación.

Santander 1.º de Octubre de 1897.
—José Quintana Paz.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SANTANDER, NÚM. 85.

Á LOS RESERVISTAS

Debiendo tener lugar en los meses de Octubre y Noviembre, la revista anual reglamentaria de los individuos en situación de reserva, y con objeto de evitarles la responsabilidad en que pudiesen incurrir, se advierte á los pertenecientes á este Regimiento.

1.º Que los sargentos, cabos y soldados, procedentes de los cuerpos de Infantería, tropa de Sanidad y de Administración militar que residan en esta plaza, se presenten en revista en las oficinas del Cuerpo, Burgos 30, principal.

2.º Los que residan fuera de la demarcación del Ayuntamiento de Santander, se presentarán en revista ante los Alcaldes respectivos.

3.º Los individuos pertenecientes á Caballería, Artillería é Ingenieros, que residan en esta ciudad, con autorización de sus Jefes, pasarán la revista en las oficinas de este Regimiento.

Penalidad.

Los individuos que no se presenten en revista anual sin causa justificada, podrán ingresar en cuerpo activo de distinta Region, por un tiempo mínimo de tres meses, y por un máximo de seis, según las circunstancias de la falta, sufragando además el deterioro de las prendas que usaren, art. 247 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Santander 30 de Setiembre de 1897.
—El Coronel, Aroca.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

NÚMERO 29.

Los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á la Zona de Reclutamiento de esta ciudad, núm. 29, en el día 1.º del mes de Noviembre próximo venidero, relación nominal de los reclutas que se presenten en los suyos respectivos á pasar la revista anual del corriente año, con expresión del reemplazo y situación á que pertenecen, teniendo presente que por regla general pertenecen á la misma los que siendo de la provincia no hayan servido en activo, y presenten pase expedido por el Batallón Reserva y Depósito de esta ciudad, núm. 133; Batallón, Depósito y Reserva de Santoña, núm. 134; Regimiento Reserva de Palencia, núm. 60; de Santoña, núm. 100; Cuadro de Reclutamiento de Miranda de Ebro, núm. 59; idem de esta capital, núm. 60; Zona Militar de idem, números 100 y 29 y de Santoña, núm. 101.

Santander 29 de Setiembre de 1897.
—El Coronel, Dimas Martínez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1897-98

IMPORCANTE

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido primer trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de producto que los mineros, tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Octubre.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1897-98.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	676		676	»
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	16		16	»
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	3126		3126	»
535	La misma	Industria	Idem	2056		2056	»
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60		60	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	2000		2000	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	168		168	»
214	La misma	Mas Pepita	Idem	10		10	»
723	D. Manuel Gil	An. lia	Idem	52		52	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyk	Antonia	Idem	64		64	»
7	D. Antonio del Diestro	San José	Zinc	760		760	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410		410	»
121	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	66		66	»
584	D. Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20		20	»
1003	Benito Gonzalez Llaguno	Andrea	Calamina	96		96	»
596	Sres. William Baird y Compañía	Carmelita y otras	Plomo	980		980	»
843	D. Félix Herrero	Luisa	Idem	20		20	»
842	El mismo	La Olvidada	Idem	20		20	»
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atravimiento y otras	Zinc	912		912	»
863	Pedro Alvarado y Compañía	Protectora	Calamina	32		32	»
84	Sociedad Minera La Fenicia	Tres Pupilos	Idem	36		36	»
82	La misma	Maximina	Idem	66		66	»
213	La misma	Pepita	Idem	60		60	»
89	La misma	Escombrera 2.ª	Idem	18		18	»
666	D. Félix Herrero y D. Pedro Goya	Chistera	Idem	12		12	»
704	Manuel Gonzalez y Martinez	Olvidada	Plomo	76		76	»
184	José Perez Prieto	La Mia	Calamina	6		6	»
986	El mismo	La Tuya	Idem	60		60	»
1040	D. Francisco R. Canevaro	San José	Idem	16		16	»
180 y 181	José Mac-Lennan	Chiton 2.ª y 5.ª	Hierro	1440		1440	»
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	1242		1242	»
279	D. Rufino de la Incera	Cualquier cosa	Idem	108		108	»
684	Matías del Cerro	Matilde	Idem	25		25	»
238	Marcelino Haro	Dà	Idem	60		60	»
237	El mismo	Alba	Idem	60		60	»
18	D.ª Amalia Perez del Molino	María	Idem	498		498	»
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	238		238	»
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	250		250	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1897-98.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1144	Sociedad Vidriera Reinosana	Demasia 5. ^a á Luciana	Lignito	18	»	18	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	1760	»	1760	»
51	La misma	Los Mártires	Idem	16	»	16	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	1344	»	1344	»
295	La misma	Que será	Idem	640	»	640	»
411	La misma	Teresa	Idem	600	»	600	»
297	La misma	Rentería	Idem	310	»	310	»
422	La misma	Buenita	Idem	31	»	31	»
444	La misma	Toquilla	Idem	31	»	31	»
406	La misma	Magdalena	Idem	48	»	48	»
441	La misma	Margarita	Idem	37	»	37	»
415	La misma	Dulcinea	Idem	37	»	37	»
409	La misma	San Bartolomé	Idem	62	»	62	»
436	La misma	Primera	Idem	278	»	278	»
418	La misma	Isidra	Idem	36	»	36	»
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	4	»	4	»
419	La misma	Clara	Idem	62	»	62	»
401	La misma	San Félix	Idem	23	»	23	»

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administración de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 25 de Setiembre de 1897.

El Delegado de Hacienda interino,

3-2

G. POLO.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del Sr. Gobernador fecha 18 de los corrientes y en virtud de adeudar los respectivos interesados cuatro trimestres á lo menos de canón superficial se han declarado caducadas las concesiones que á continuacion se expresan en cuanto á los derechos que asisten á sus actuales propietarios.

MINAS

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal.
5156	Babel	Alfoz de Lloredo
4591	Otilia 1. ^a	Limpias
4592	Otilia 2. ^a	Idem
4931	Verigorid	Voto
4759	Santa Clara	Escalante
4779	Julian	Castro-Urdiales
4860	Abandonada	Idem
4780	José	Idem
4859	San Roque	Castro-Urdiales
4977	Providencia	Idem
4953	La Descada	Camaleño
4571	Rosario	Liendo
3591	Angel Benigno	Alfoz de Lloredo
5028	Lidia	Guriezo
5012	Leonor	Lamason
5396	Vicente	Herreñas

Santander 20 de Setiembre de 1897.
El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. DE ODRIOZOLA.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Jnzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Bareyo

San Miguel de Aguayo . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Comillas	2 10
Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Fuente	9 80
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de

ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba.	5 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Miengo	12 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3